



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, **Nueve (9) de diciembre** de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	-RECAREDO GAVIRIA LORENZANA –CC. 8.333.493 -WILDER GAVIRIA RIVERO –CC. 1.027.963.660 -FLOR MARÍA GAVIRIA RIVERO –CC. 1.028.019.097 -DARÍO ALBERTO GAVIRIA RIVERO –CC. 1.028.024.255 -DANIELA MARÍA GAVIRIA RIVERO –CC. 1.027.940.438, representada por su señora madre DILMA ESTHER RIVERO TREJOS –CC. 39.412.260, en razón de su discapacidad mental.
DEMANDADOS	-EVALUAMOS IPS LTDA –CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S. –NIT. 900.005.955-6 -HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN –NIT. 890.900.518-4 -E.P.S. ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD E.P.S.) –NIT. 900.604.350-0 -AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (SOAT) –NIT. 860.002.184-6
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00253 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, notificado por Estado de fecha 29-noviembre-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal, presentada por **RECAREDO GAVIRIA LORENZANA –CC. 8.333.493 y Otros.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ab6ee8f8732ac816abe151c22cf1c9308307594cccb495ed6d05de84fc3329**

Documento generado en 09/12/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>